



**UNDÉCIMA ENMIENDA A LA DECLARACIÓN DE
ESTADO DE EMERGENCIA EN EL CONDADO DE DURHAM, NC
PARA COORDINAR LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN
PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19
(ORDEN DE MÁS SEGURO EN EL HOGAR)**

CONSIDERANDO que, la nueva enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19) es una enfermedad que se está extendiendo por todo el mundo causando síntomas similares a los de la gripe, pero con una tasa de mortalidad significativamente mayor, en particular entre las personas mayores o con afecciones médicas; y

CONSIDERANDO que, el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) determinó que el brote constituye una Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional (PHEIC); y

CONSIDERANDO que, el 31 de enero de 2020, el Secretario de Salud y Servicios Humanos, Alex M. Azar declaró que el COVID-19 era una emergencia de salud pública en los Estados Unidos; y

CONSIDERANDO que, el 10 de marzo de 2020, con el fin de enfrentar y mitigar la amenaza del COVID-19 para las poblaciones vulnerables y de ralentizar la propagación del COVID-19 en Carolina del Norte, el gobernador Roy Cooper declaró el estado de emergencia en Carolina del Norte; y

CONSIDERANDO que, el 13 de marzo de 2020, el presidente Trump declaró la pandemia del COVID-19 como una emergencia nacional; y

CONSIDERANDO que, el 14 de marzo de 2020, con el fin de enfrentar y mitigar la amenaza del COVID-19 para las poblaciones vulnerables y frenar la propagación del COVID-19 en Carolina del Norte, el gobernador Roy Cooper emitió la Orden Ejecutiva 117. Entre las medidas que ordenó se encuentran la limitación de las reuniones masivas a no más de 100 personas, el cierre temporal de las escuelas públicas y exhortar al cumplimiento de las recomendaciones de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC por sus siglas en inglés) sobre el distanciamiento social; y

CONSIDERANDO que, del 17 de marzo al 9 de abril de 2020, con el fin de enfrentar y mitigar la amenaza del COVID-19 para las poblaciones vulnerables y ralentizarla propagación del COVID-19 en Carolina del Norte, el gobernador Roy Cooper emitió las Órdenes Ejecutivas 118-131, imponiendo restricciones adicionales al comercio, reuniones masivas, restringiendo las operaciones de los centros de cuidado a largo plazo, además de recomendar el uso de equipos de protección personal por parte de la población en general; y

CONSIDERANDO que, en respuesta a la pandemia del COVID-19, el abajo firmante emitió una Declaración de Estado de Emergencia para el Condado de Durham ("Declaración") el 14 de marzo de 2020, recomendando conductas diseñadas para proteger la salud pública; y

CONSIDERANDO que, en respuesta a la pandemia del COVID-19, el abajo firmante emitió una Enmienda a esa Declaración, una Orden de Permanecer en el Hogar, el 28 de marzo de 2020, imponiendo restricciones más allá de las impuestas por el Gobernador en un esfuerzo adicional para ralentizar la propagación del virus COVID-19, el cual se extendió a los límites de la Ciudad de Durham; y



CONSIDERANDO que, el 3 de abril de 2020, debido a que se reportaron casos nuevos del COVID-19, el abajo firmante emitió una Segunda Enmienda a la Declaración imponiendo restricciones adicionales al comercio y actividades personales en un esfuerzo adicional para ralentizar la propagación del virus COVID-19, el cual se extendió a los límites de la Ciudad de Durham; y

CONSIDERANDO que, el 17 de abril de 2020, debido a que se reportaron casos nuevos del COVID-19, el abajo firmante emitió una Tercera Enmienda a la Declaración imponiendo restricciones adicionales al comercio y actividades personales en un esfuerzo adicional para ralentizar la propagación del virus COVID-19, el cual se extendió a los límites de la Ciudad de Durham; y

CONSIDERANDO que, el 24 de abril de 2020, debido a que se reportaron nuevos casos del COVID-19, pero con un decline en la tasa de infección, el abajo firmante emitió una Cuarta Enmienda a esa Declaración imponiendo algunas restricciones de más al comercio y actividades personales, en un esfuerzo adicional para ralentizar la propagación del virus COVID-19, pero asimismo, permitiendo que se desarrollen algunas actividades comerciales adicionales, cuya Orden se extendió a los límites de la Ciudad de Durham; y

CONSIDERANDO que, el 8 de mayo de 2020, la Orden Ejecutiva 138 del Gobernador (EO por sus siglas en inglés 138) entró en vigor, estableciendo nuevas normas y atenuando algunas de las restricciones que se habían implementado, en un esfuerzo por permitir una mayor actividad personal y la reapertura parcial del comercio; y

CONSIDERANDO que, el 15 de mayo de 2020, debido a que se reportaron nuevos casos del COVID-19, pero con una disminución en la tasa de infección, el abajo firmante emitió una Quinta Enmienda a esa Declaración permitiendo que se lleven a cabo algunas actividades comerciales adicionales, dicha Orden se extendió a los límites de la Ciudad de Durham;

CONSIDERANDO que, el 22 de mayo de 2020, la Orden Ejecutiva 141 del Gobernador (EO 141 por sus siglas en inglés) entró en vigor, estableciendo nuevas normas y atenuando algunas de las restricciones que se habían implementado, en un esfuerzo por permitir una mayor actividad personal y seguir con la reanudación del comercio; y

CONSIDERANDO que, en la Sección 8 de la Orden Ejecutiva 138, el Gobernador reconoció que las autoridades locales, particularmente en áreas urbanas, pueden necesitar la promulgación de restricciones adicionales que las contenidas en la Orden Ejecutiva 138, y la Sección 10.C de la EO141 incorporó y adoptó esa disposición; y

CONSIDERANDO que, el 22 de mayo de 2020, debido a que se reportaron nuevos casos del COVID-19, y que la tasa de infección en Durham excede el promedio estatal, el abajo firmante emitió una Sexta Enmienda a esa Declaración permitiendo que se lleven a cabo algunas actividades comerciales de más, pero también reteniendo algunas restricciones adicionales e imponiendo otras, dicha Orden se extendió a los límites de la Ciudad de Durham; y

CONSIDERANDO que, la Ciudad y el Condado de Durham han creado un Equipo de Trabajo de Recuperación y Renovación, con el fin de proporcionar recomendaciones sobre las mejores prácticas de salud pública para la reapertura de las empresas, y a su vez minimice el potencial de transmisión del COVID-19; y

CONSIDERANDO que, el 29 de junio de 2020, al emitirse las normas voluntarias de las mesas redondas que funcionan como parte del Equipo de Trabajo, el abajo firmante emitió una Séptima Enmienda a esa Declaración, pasando de la norma de " Permanecer en elHogar "



a la de " Más seguro en el Hogar ", permitiendo que se inicie una mayor cantidad de salidas y actividades personales y comerciales, al tiempo que se mantienen muchas protecciones y se alienta firmemente a las personas con alto riesgo de infección a que salgan únicamente con fines esenciales; y

CONSIDERANDO que, el 12 de junio de 2020, el abajo firmante emitió una Octava Enmienda a esa Declaración, permitiendo que se inicie una mayor cantidad de salidas y actividades personales y comerciales, al tiempo que se mantienen muchas protecciones y se alienta firmemente a las personas con alto riesgo de infección a que salgan únicamente con fines esenciales; y

CONSIDERANDO que, el 26 de junio de 2020 el gobernador emitió la Orden Ejecutiva 147, la cual extiende la Fase II (EO 141) hasta por lo menos el 17 de julio de 2020, e impone una orden estatal de uso de mascarillas en un esfuerzo por reducir la propagación del COVID-19; y

CONSIDERANDO que, el gobernador ha ampliado aún más la Fase II, a través de las Órdenes Ejecutivas 151, y 155, y partes de la OE 141, enmendada por la Orden Ejecutiva 163; y

CONSIDERANDO que, la pandemia ha ocasionado la cancelación de los programas de estudio en el extranjero, lo que ha dado lugar a que varios cientos de estudiantes universitarios adicionales necesiten alojamiento local; y

CONSIDERANDO que, el 9 de julio de 2020, el abajo firmante emitió una Novena Enmienda a esa Declaración, permitiendo que se inicie una mayor cantidad de actividades comerciales, al tiempo que se mantienen muchas protecciones que exceden las ordenadas por el gobernador y se alienta firmemente a las personas con alto riesgo de infección a que salgan únicamente con fines esenciales; y

CONSIDERANDO que, el 28 de julio de 2020, el gobernador emitió la Orden 153, que restringe la venta de alcohol entre las 11:00 p.m. y las 7:00 a.m. en un esfuerzo por reducir la propagación del COVID-19, expandiendo esta restricción por medio de la Orden 162 hasta el 2 de octubre de 2020; y

CONSIDERANDO que, el 1 de septiembre de 2020 el gobernador emitió la Orden Ejecutiva 163, la cual modifica y amplía la Orden 141 y autoriza la apertura de varias categorías nuevas de empresas, aumenta el número de personas a las que se les permite reunirse y modifica las condiciones en las que las empresas pueden operar y en la que se dictamina el uso de la cobertura facial, con el fin de limitar la propagación del COVID-19 y al mismo tiempo permitir la expansión de las actividades empresariales y personales;

CONSIDERANDO que, el 4 de septiembre de 2020, el abajo firmante emitió una Décima Enmienda a la Declaración del Condado de Durham, adoptando e incorporando las normas y restricciones de las Órdenes Ejecutivas aplicables del Gobernador, considerando que eran adecuadas para disminuir el ritmo de propagación del COVID-19, y preservar la salud y las vidas de nuestros residentes; y

CONSIDERANDO que, las tasas de infección, tanto en Durham, como en general dentro del Estado, se han mantenido o han estado cerca de los objetivos establecidos para una mayor disminución de las restricciones; y

CONSIDERANDO que, el 30 de septiembre de 2020 el Gobernador emitió la Orden Ejecutiva 169, que autoriza la apertura de varias categorías nuevas de empresas, sujetas a los límites de capacidad y bajo las normas de distanciamiento y saneamiento, en un esfuerzo por



limitar la propagación del COVID-19 y a la vez permitir la expansión de las actividades comerciales y personales; y

CONSIDEREANDO que, en áreas donde se está luchando contra el COVID-19, existe una grave escasez de suministros médicos para los trabajadores de la salud y equipos básicos para ayudar al público a evitar la transmisión de la enfermedad; y

CONSIDERANDO que, el abajo firmante ha consultado con el Director de Salud Pública del Condado de Durham y los especialistas de Duke Health, uno de los principales proveedores de servicios de salud del Condado de Durham, y ha confirmado que existe la necesidad indispensable de frenar la propagación del COVID-19 dentro de Durham con el fin de preservar suministros valiosos para tratar a quienes padecen COVID-19 y otras enfermedades y lesiones graves; y

CONSIDERANDO que, muchas personas que contraen el virus no muestran síntomas o tienen síntomas leves, lo que significa que pueden no ser conscientes de que son portadores del virus. Las personas sin síntomas pueden transmitir la enfermedad y como la evidencia muestra que la enfermedad se propaga fácilmente, las reuniones masivas pueden resultar en una mayor transmisión del virus; y

CONSIDERANDO que, es esencial reducir la transmisión viral lo más posible para proteger a aquellos más vulnerables y evitar que el sistema de salud se vea abrumado; y

CONSIDERANDO que, en la crisis actual de salud pública y en la medida de lo posible y de manera gradual y segura, las personas deben reanudar sus actividades personales y profesionales; y

CONSIDERANDO que, desde que se emitió la Decima Enmienda el abajo firmante, en consulta con las autoridades sanitarias pertinentes, continúa buscando formas de proteger la salud de nuestros residentes, facilitar los esfuerzos para combatir el COVID-19 y autorizar la reapertura segura de las actividades que se puedan permitir; y

CONSIDERANDO que, según consultas con el sector de Salud Pública y miembros de la comunidad el abajo firmante ha determinado que las normas establecidas en las Ordenes actuales del gobernador Cooper, son convenientes para disminuir la tasa de propagación del COVID-19, y preservar la salud y vida de nuestros residentes, siendo las menos restrictivas según la información disponible actualmente; y

CONSIDERANDO que, según consultas con el sector de Salud Pública y miembros de la comunidad, se considera en este momento que no es necesario la imposición de restricciones y normas adicionales a las contenidas en las Órdenes Ejecutivas vigentes del gobernador Cooper.

POR LO TANTO, SE ORDENA QUE, si bien la base de la Declaración Original de Estado de Emergencia aún existe, las restricciones y prohibiciones promulgadas allí, al igual que en la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Enmienda a la Declaración de Estado de Emergencia en el Condado de Durham, se rescinden y reemplazan en su totalidad por las disposiciones establecidas a continuación:

Sección 1. El área de emergencia para la Declaración de Estado de Emergencia original, y sus enmiendas subsecuentes, (que incluirá la presente), son los límites geográficos del Condado de Durham, y a petición del alcalde, se incluyen también los límites corporativos de la Ciudad de Durham. Esta Orden no se extiende dentro de los límites corporativos de otros



municipios del Condado de Durham, a menos que dichos municipios soliciten o consientan que esta Orden se aplique dentro de su jurisdicción.

Sección 2. Las definiciones, normas y restricciones establecidas en la EO 169 y la EO 163, tal y como fueron incorporadas en la OE 169, se incorporan y adoptan a esta Orden, salvo que en la misma se indique lo contrario.

Sección 3. De conformidad con los Estatutos Generales que rigen (1) las Declaraciones de Emergencia y (2) la aplicación de las ordenanzas locales, las violaciones de esta Orden pueden acarrear alguna de las siguientes consecuencias para los individuos y empresas responsables:

- A. Proceso penal por la violación de un delito menor de clase 2.
- B. Acción civil para buscar un recurso equitativo apropiado emitido por un tribunal de jurisdicción competente.

No obstante las disposiciones de la OE N° 163, esta sección establece específicamente la autoridad para buscar recursos equitativos en una acción civil contra las empresas a fin de hacer cumplir los requisitos de cobertura facial adoptados e incorporados en esta Orden.

Sección 4. Limitaciones en las operaciones comerciales. Además de los requisitos de distanciamiento social y saneamiento especificados en la EO 141, y los requisitos de distanciamiento social y saneamiento de la sección 2.C anterior, se establecen los siguientes requisitos adicionales para:

Sección 4. Por medio de la presente, animo a todos los residentes, visitantes, empresas y establecimientos dentro del área de emergencia del Condado de Durham a que sigan todas y cada una de las directivas y recomendaciones establecidas por el Gobierno Federal de los Estados Unidos y sus agencias designadas, tales como los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades, la Oficina del Gobernador de Carolina del Norte, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte, el Departamento de Salud Pública del Condado de Durham y cualquier otra agencia gubernamental que tenga la jurisdicción apropiada para enfrentar esta emergencia dentro del Condado de Durham. Como parte de este esfuerzo, por favor tome nota de los siguientes recursos e infórmese de las acciones que se pueden tomar para reducir la propagación del COVID-19 y proteger la salud de todos.

A. Recursos informativos

Centros para el Control y Prevención de Enfermedades
<https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/index.html>

Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte
<https://covid19.ncdhhs.gov/guidance>

Departamento de Salud Pública del Condado de Durham
www.dcopublichealth.org/COVID19



B. De vuelta al ruedo (backonthebull.com)

Es un producto del esfuerzo del Equipo de Trabajo para la Recuperación y la Renovación, compuesto por expertos en salud pública, líderes de la industria y la Cámara de Comercio de Durham, además de otras partes interesadas de la comunidad. De vuelta al ruedo es un recurso de información pública que incluye procesos voluntarios de autocertificación con base en las mejores prácticas de salud pública evaluadas por el Director de Salud Pública del Condado de Durham.

Esta guía ofrece modelos específicos de la industria sobre cómo reabrir de forma segura y demostrar a los residentes, clientes, invitados y visitantes que la empresa está adoptando voluntariamente las mejores prácticas de salud pública. Tiene como objetivo ser una herramienta para ayudar a nuestra comunidad a sentir confianza en los planes de seguridad y sanidad de los negocios que decidan autocertificarse.

Esta guía también proporciona a las personas conocimientos y acceso a recursos adicionales para mantenerse actualizados sobre la forma en que pueden reducir el riesgo de transmisión, al tiempo que aumentan su nivel de interacción con el público y reanudan su participación en la vibrante cultura de Durham.

La comunidad de salud pública de Durham continuará con sus estrategias agresivas de pruebas, rastreo y tratamiento y tiene la esperanza de que estos pasos, junto con las medidas de seguridad adoptadas por los residentes y las empresas, permitirán que Durham continúe el proceso de recuperación y renovación.

Sección 5. Yo, por medio de la presente, ordeno al personal de respuesta y gestión de emergencias del Condado de Durham, y a todos los demás empleados de Durham sujetos a nuestro control a cooperar en la aplicación e implementación de las disposiciones de esta Orden, y de todas las ordenanzas locales, leyes estatales y federales aplicables, al igual que con el Plan de Operaciones de Emergencia del Condado de Durham. Solicito además la cooperación y el apoyo de la Oficina del Alguacil y del Departamento de Policía de Durham, para hacer cumplir las disposiciones de esta Decima Enmienda, cuyas violaciones son un delito penal.

Sección 6. Como respuesta adicional a este estado de emergencia en curso, y de conformidad con el Capítulo 10 del Código del Condado de Durham y el Capítulo 166A del Código de los Estatutos Generales de Carolina del Norte, autorizo al Director de Planificación del Condado de Durham a invocar la autoridad establecida en la Sección 1.11 de la Ordenanza de Desarrollo Unificado de Durham (UDO por sus siglas en inglés) para no aplicar, suspender y/o detener la ejecución de la UDO. Esta autorización incluye, entre otros aspectos, lo siguiente:



A. No se exigirá la presentación del plan de obra antes de la adjudicación de los permisos de construcción de las nuevas instalaciones o adiciones ("proyecto") que se estén construyendo para atender directamente el diagnóstico o tratamiento del COVID-19. Sin embargo, un plan de obra que cumpla todos los requisitos de la UDO debe ser presentado al Departamento de Planificación dentro de los tres meses siguientes a la emisión del primer permiso de construcción de un proyecto; y

B. Los límites de tiempo para los permisos de uso temporal expedidos de conformidad con la sección 5.5.1 de la UDO pueden no ser exigidos a los establecimientos educativos, médicos, farmacéuticos, de venta al por menor y restaurantes mientras esté en vigor la Declaración de Emergencia del COVID-19 del Condado; y

C. La aplicación del límite de ocupación de vivienda descrito en la sección 17.3 de la UDO, Términos Definidos, Familia será suspendido en cuanto a lo que se refiere a una vivienda alquilada a estudiantes por un instituto superior o universidad, donde estas entidades ubican y se encargan de los estudiantes-residentes. Esto solo aplica a institutos superiores y universidades que tienen un plan de respuesta para el COVID-19, que aceptan cumplir con todas las normas aplicables de los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades, y cuando el instituto superior o universidad exige que los ocupantes de la vivienda cumplan con los requisitos de distanciamiento social y el uso de mascarillas de la orden más restrictiva emitida por el Gobernador, la Ciudad o el Condado.

Sección 7. Una copia de esta Decima Enmienda a la Declaración de Estado de Emergencia en el Condado de Durham será entregada al secretario del Condado y publicada en el tribunal del Condado. Informes con el contenido de sus prohibiciones y restricciones serán enviados inmediatamente a los medios de comunicación masiva que sirven al condado de Durham. Tan pronto como sea viable, el texto completo de esta enmienda será distribuido a los medios de comunicación masiva que sirven al condado de Durham.

Sección 8. Todas las disposiciones de esta Undécima Enmienda entrarán en vigor a las 5 p.m. del 2 de octubre de 2020. Esta Undécima Enmienda junto con la Declaración Original permanecerán en vigencia hasta que el abajo firmante las rescinda o modifique. Estas Órdenes serán revisadas y evaluadas regularmente en cuanto a su necesidad y eficacia, y podrán ser revisadas, enmendadas y/o ampliadas según sea el impacto de la pandemia del COVID-19, la evidencia existente y las recomendaciones de las autoridades de salud pública federales, estatales y locales, o del Equipo de Trabajo de Recuperación y Renovación.

Esta Undécima Enmienda es firmada electrónicamente en la siguiente fecha y hora: 1 de octubre de 2020, a las 7:00 p.m.

Wendy Jacobs, presidente
Junta de Comisionados del Condado de Durham

